

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, al Despacho, el presente proceso ordinario laboral No. **2019-00560**, informando que a folios 155,156 y reverso, obra memorial de cumplimiento de sentencia por parte de Inbima S.A.S.

Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo a compensar el proceso como ejecutivo, póngase en conocimiento de la parte actora, las documentales de folios 155,156 y reverso, mediante los cuales la parte demandada Inbima S.A.S., informó el cumplimiento al pago de sentencia y Costas procesales.

Así las cosas, **se requiere** a la parte demandante, para que proceda informar las sumas específicas por las cuales se debe librar el mandamiento de pago invocado, o en su defecto si cumple con el pago total de la sentencia, manifieste si es su deseo desistir de la presente acción ejecutiva.

Permanezcan las diligencias en Secretaría, en espera de la respuesta del requerimiento efecto a la parte demandante, cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 58 del 20 de junio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2019-00560**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bebd998fb285299dfb6bb955f38fcc169c3207ee7f3eea68c2d1b4daf88d0f**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 20/04/2023, al Despacho el proceso de Ordinario Laboral No. **2019-1293**, Informando que, informando que la parte actora, presenta desistimiento de la presente demanda ordinaria. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque la parte actora presenta desistimiento de la presente acción, en consecuencia, resulta procedente dar aplicación artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

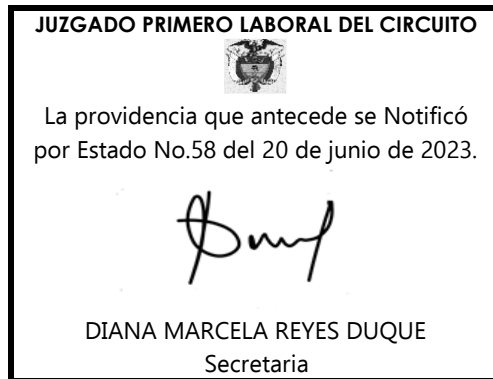
- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora conforme lo motivado. Sin costas para las partes.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27923b7241198db2758a96d0971ea1d5118a79f208fae40797ebfc014d61f66**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-0030**, informando que, la audiencia programada el pasado 12 de junio de 2023, no se pudo realizar por cuanto la audiencia de la mañana se extendió, corriendo así la agenda del Despacho Judicial. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe Secretarial que antecede, procede la programación de la audiencia, en consecuencia, cítese a las partes para el día **TRECE (13)** de **JULIO** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa68a53c492247ec5a643180bbff9cb7ac4abc845ddf4f981aac51d7e7f398a**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2021-0047**, informando que la audiencia realizada el pasado 6 de junio de 2023, por un error en la plataforma Microsoft Teams, no se grabó en su totalidad, razón por la cual, procede el Despacho a la reconstrucción de esta, Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe secretarial que antecede, procede la programación de la audiencia, para su correspondiente reconstrucción, esto es, la práctica de los interrogatorios de parte, decretados en audiencia del Art 77 CPTSS, en consecuencia, cítese a las partes para el día **TRECE (13)** de **JULIO** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a49b10bac449a6ff2c2654913b35662de21724ee0525b74391061615cd43695**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2021-0090** informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

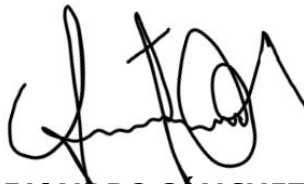
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial reconoce personería jurídica a la **Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA** identificada con C.C No.1.063.300.940 y T.P. No.305.329 C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30)** del día **DIECISEIS** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d90414135c98acc89c72bd2a4f8121c77597318709240b24b894191dc7d3986**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2021-0361** informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho, se reconoce personería jurídica a la **Dra. NATALIA CASTAÑO RAVE** identificada con C.C No. 1.053.797.866 y T.P. No.228.095 C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se reconoce personería jurídica a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S** identificada con NIT No. 830.070.346-3, en calidad de apoderada de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez, revisada la contestación de la demanda, observa el Estrado Judicial que, el escrito presentado no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **INADMITE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. Debe allegar en su totalidad y en un solo archivo PDF, las documentales que relaciona en el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que no fueron aportadas dentro del escrito de demanda.

Por lo anterior, se concede el termino de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (parágrafo 3° articulo 31 CPTSS) o por probados os hechos (núm. 3 ídem)

De otra parte, observa el Despacho que, la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** llama en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A – SEGUROS FIANZA S.A** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, sin embargo, relaciona en el acápite de pruebas, documentales que no fueron aportadas, por lo que se **REQUIERE** al interesado, para que en el término de cinco (5) días, allegue las correspondientes pruebas, a fin de que el Despacho se pueda pronunciar sobre dicho llamamiento en garantía

Secretaria controle términos de ley e ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. No. 2021-0361

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f10caa87358c6b4dbe01d8359a946daa90c208cdb34128ee725b4f07633d506**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2021-0572**, informando que obran escritos de contestación de demanda presentados por las demandadas **"CAXDAC" y AVIANCA S.A.**, de otra parte, la apoderada de la demandada CAXDAC presenta renuncia de poder. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO** identificada con la C.C. No.1.018.439.527 de Bogotá y T.P. No.260.602 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada a **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"**, revisado la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En este orden se observa que, la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** antes de haberse realizado la notificación en debida forma, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA SAS**, identificada con NIT 890.100.577-6, representada legalmente por el doctor y FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI, identificado con C.C. No.80.504.702 y T.P. No.97.305 C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demanda **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** en los términos y para los efectos del poder

conferido. Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

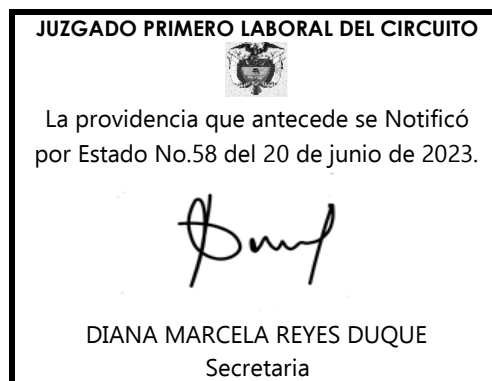
En atención a la renuncia al poder conferido, presentada por la doctora **PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO** procede **ACEPTAR** la misma, se requiere a la demandada CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC", a fin de que constituya nuevo apoderado para que la represente en estas diligencias.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana **(8:30 AM.)** del día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ordinario 2021-572

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5262781c35dee629982bd2349eda1c1173e890c3ae9cc09774d9fe4a59dbccd**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2021-0631**, informando que, en proveído anterior se citó a las partes para el día 11 de octubre de 2023 a las 8:30 am; sin embargo, observa el Despacho que se cruza con audiencia de otro proceso que se había fijado con antelación, Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe Secretarial que antecede, procede la programación de la audiencia, en consecuencia, cítese a las partes para el día **TRECE (13) de OCTUBRE** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed9e43e2f96e213bf0179afee5405cf2cc400a3b07f1ae3ae36e03e28aff41b**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-0639**, informando que, por error, el auto anterior se tuvo por no contestada la demanda, y posteriormente se tuvo por contestada la demanda, en consecuencia, procede el Despacho a realizar la correspondiente aclaración. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisada la actuación, se realiza aclaración, y dado que la demandada PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, guardó silencio respecto de la demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 77 del CTPSS, se reitera la hora de las **ONCE (11:00 AM) DEL MARTES SIETE (7) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16006648ef7a32a7c8401e3d05744e2785675d01b5cead440605aa50b7fa9fe**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-0681**, informando que, en proveído anterior, de conformidad con el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, el Despacho dispuso enviar las diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, el Despacho dio cumplimiento a la cantidad de expedientes que debía remitir, por lo que el presente proceso, no fue remitido. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el proveído anterior y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 77 del CTPSS, se reitera la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) DEL LUNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cc23d74e0a4e49aedb329943d4b90e19639c0079f7af008bd8488cc4826f78**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-0007** informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho, re reconoce personería jurídica al **Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY** identificado con C.C No.80.504.702 y T.P. No.97.305 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30)** del día **TREINTA** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f27d95201a8c8d7630215177caa49d14f1b722beeefc9460f2c8ea66877163a**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-0017** informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

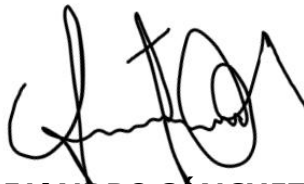
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial reconoce personería jurídica a la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Estrado Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00)** del día **TREINTA** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d27a67598b37254733a74f44e0a9c4a5efe40f89905a5c60e8e5602877fbd4**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-0023** informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial reconoce personería jurídica al **Dr. TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS** identificado con C.C No.79.799.824 y T.P. No.101.947 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Estrado Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30**) del día **TREINA** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648dd458c40aca6798d8fe454069973c5af82e5cb3956de975a9aa567c01dcb3**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-0055** informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho, re reconoce personería jurídica al **Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado** con C.C No. 79.941.171 y T.P. No.129.166 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30**) del día **TREINTA Y UNO** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489d4cc9dd565c91654d48d66eea0cc79b944a68b840ef203fd94f8a4908514e**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2022-0102** informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede el Despacho Judicial reconoce personería jurídica al **Dra. CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA identificada** con C.C No.53.037.539 y T.P. No.143.576 C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Estrado Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00)** del día **TREINTA Y UNO** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 58 del 20 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb027d3db82892ec420beffac279973e20b1aa524d10de7dd1b79050afa1328**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -19/01/2023- Al Despacho, el presente proceso ejecutivo laboral No.**2022-00587**, informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago, por condena emitida en la sentencia judicial, adelantada mediante proceso ordinario y en tanto la obligación cuyo cobro se pretende, contenida en sentencias y autos que liquidan y aprueban costas, reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de estas emanan una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado. Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VÍA LABORAL en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM** contra **VÍCTOR MANUEL BOGOTÁ HUÉRFANO**, por las siguientes sumas y conceptos:

A.- La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.293.980.00) valor que el ejecutado debe reembolsar.

B.- La suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor de la parte ejecutante en primera instancia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: "*Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo*". artículos 29 y 41 del CPTSS, 291 a 292 CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 58 del 20 de junio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ejecutivo Laboral

No. **2022-00587**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d8dbafad583f39932b75bd0af4ef64543df0c0f7e0cebb2cfd8035918ed4a7**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, al Despacho, el presente proceso ejecutivo laboral No. **2022-00589**, informando que la parte actora desiste de la demanda ejecutiva.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, **ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO** de la demanda ejecutiva laboral. En consecuencia, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el proceso, conforme a lo solicitado por la parte actora.
2. **SIN COSTAS** para las partes.
3. **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ejecutivo Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 58 del 20 de junio de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

No. **2022-00589**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc94cbfdb41bfe21ad2a5d64b3a36e62291fd160d6d427ffc3f2893289bd705c**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00604**, compensada por la oficina judicial reparto bajo secuencia No.15093 con solicitud de librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la obligación cuyo cobro se pretende contenida en Sentencias y Autos que liquidan y aprueban Costas, proferidos en proceso ordinario reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de estas emanan una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la demandante y en contra del demandado, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado.

Medidas cautelares

Solicita el ejecutante el embargo y retención de dineros depositados que el ejecutado posea en las entidades financieras relacionadas a folio 210 del cuaderno principal. Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VÍA LABORAL en favor de **LUZ ANDREA BOHÓRQUE BOHÓRQUEZ** y contra **VIVE FARMA DROGUERÍA S.A.S.**, por las siguientes obligaciones de pagar conforme lo ordeno sentencias de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2020, confirmada en segunda instancia en fecha 30 de agosto de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, M.P. Dr. Marceliano Chávez Ávila, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$246.000.00) por salarios adeudados.
- b) La suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.191.414.00) por reliquidación auxilio de cesantía.
- c) La suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$157.550.00) por reliquidación intereses de cesantía.
- d) La suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.191.414.00) por prima de servicios.
- e) La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$593.970.00) por vacaciones.
- f) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.412.189.00) por indemnización por despido sin justa causa.
- g) La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.201.940.00) por indemnización por no consignación de las cesantía.
- h) La sumas de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$43.905.00) diarios y a partir del 11 de marzo de 2016 hasta por 24 meses y a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima autorizada sobre las sumas adeudadas por concepto de salarios y prestaciones.
- i) Por los aportes a pensión según los porcentajes legales establecidos, dejados de cotizar por el empleador a ordenes de la entidad de seguridad social que el actor elija, tomando como IBC, el salario realmente cotizado debiendo la parte demandada depositar la suma debida por este concepto que se hubiere generado durante el término que el empleador pago de manera incompleta dichos aportes, durante la vigencia del vínculo laboral.
- j) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en primera instancia.
- k) Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$481.600.00) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en segunda instancia.

SEGUNDO: Sobre Costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

TERCERO: - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de saldos bancarios (dineros) que la ejecutada posea o llegue a poseer en cuentas de ahorros y/o corrientes de las cinco primeras entidades financieras relacionadas a folio 210. **OFÍCIESE.** Y se **requiere** a la parte ejecutante, para que proceda retirar y tramitar, los oficios,

elaborados, conforme al principio dispositivo que rige la materia, la parte interesada acredite el trámite correspondiente. Límitese la medida a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00).

CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: *"Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo"*. Artículos 291 a 292 CGP, 29 del CPTSS, en concordancia artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 58 del 20 de junio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ejecutivo Laboral

No. **2022-00604**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39506c9a21da1ba641ac78a2cf23df2b1e4c442b76f1c031887855411ff60acf**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, al Despacho, el presente proceso ejecutivo laboral No. **2022-00605**, informando que a folios 136 a 144 obra memorial de cumplimiento de sentencia por parte de la AFP Porvenir S.A.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo a librar el mandamiento de pago invocado, póngase en conocimiento de la parte actora, las documentales de folios 136 a 144. Así mismo, es de advertir que en el proceso ordinario que sirve de causa a la presente acción, no se impusieron Costas en las instancias, por tanto, tal y como lo manifiesta el apoderado de Porvenir S.A., se dio cumplimiento a la obligación de hacer.

Conforme lo anterior, se **requiere** al apoderado de la parte actora, a fin de que proceda informar las sumas específicas por las cuales se debe librar el mandamiento de pago invocado o en su defecto si la documental cumple con el pago total de la sentencia, manifieste si es su deseo desistir de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ejecutivo Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 58 del 20 de junio de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

No. **2022-00605**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f30b5499fb97eb360ab26bbba837cdfe5fec70a46b0fe3b67304ae7cfec52**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -19/01/2023- Al Despacho, el presente proceso ejecutivo laboral No. **2022-00606**, informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago, por condena emitida en la sentencia judicial, adelantada mediante proceso ordinario y en tanto la obligación cuyo cobro se pretende, contenida en Sentencias y Autos que liquidan y aprueban Costas, reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de estas emanan una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado. Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VÍA LABORAL en favor de **ORLANDO CANTILLO HIGUERA** contra **HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL-**, por las siguientes obligaciones de hacer:

A.- ORDENAR a la demandada Helicópteros Nacionales de Colombia S.A.S. a la reinstalación inmediata de los derechos del señor Orlando Cantillo Higuera, mediante la programación inmediata de asignación de trabajo, que le permitan volver a habilitar su licencia de vuelo para cumplir las asignación de trabajo que le corresponden, así como a realizar las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento del entrenamiento en tierra, vuelo de pro eficiencia anual, en simulador y las demás capacitaciones necesarias para su habilitación como aviador de helicóptero, con el fin de que cumpla a cabalidad sus asignaciones de vuelo.

B.- ORDENAR a la demandada Helicópteros Nacionales de Colombia S.A.S., de cumplimiento a lo establecido en el laudo arbitral, numeral segundo en lo que respecta al incremento salarial acordado, conforme las especificaciones allí pactadas, en favor del señor Orlando Cantillo Higuera, dichos incrementos deben ser actualizados.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: *"Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo".* artículos 29 y 41 del CPTSS, 291 a 292 CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 58 del 20 de junio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ejecutivo Laboral

No. **2022-00606**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eca43a3e3fd2b640aa2cb8337b5a7b8c0bb8dfdf4883bc07f813eb1b0a917d0**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>